



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 007
La Paz, 28 FEB 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellos los recursos genéticos y biogenéticos (entre otros) establecidos en el numeral 4, y la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

Que, el Artículo 409 de la Constitución Política del Estado, establece que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, especifica el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el inciso d) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, define que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

Que, el inciso g) del Artículo 98 del Decreto Supremo N° 29894 mencionado en el párrafo anterior, incluye entre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, el ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta el numeral 3 del Artículo 15 de la Ley N° 144, relacionado al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que, el Párrafo I y el Párrafo II del Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016, modifican Párrafo 1 del Artículo 4, y el inciso a) del Artículo 6, respectivamente, del Decreto Supremo N° 2452, respecto a características de leyenda y símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

COPIA LEGALIZADA





Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016, emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud, Justicia, y Medio Ambiente y Agua, aprueba el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el numeral 2 del Artículo 8 del Reglamento antes citado sobre el Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es el responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la lista de organismos genéticamente modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4 del mismo.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, mediante un Informe Técnico y Legal.

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGBAP/UTB N° 0029/2019, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) objeto de etiquetado en cumplimiento con el D.S. N° 2452 y su Reglamento Técnico – Primer Semestre 2019, recomienda aprobar la lista actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal a.i., en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi-Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) objeto de etiquetado en cumplimiento con el Decreto Supremo N° 2452 y su Reglamento Técnico – Primer Semestre 2019, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: COMUNICAR a las Autoridades Fiscalizadoras, con la Lista de OGMs Objeto de Etiquetado y Autorizados a Nivel Nacional o Internacional para Producción y Uso como Alimento Humano o Animal, correspondiente al Primer Semestre de la Gestión 2019.

TERCERO. Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. **María A. Pérez Chávez**
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL a.i.
MMAyA-VMA

TAPCH/mpbc/gbric/izr/gmcr/drh
C.c. Arch.
MMAyA/2019-07490



COPIA LEGALIZADA



ANEXO

Lista de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado
 Actualizada el primer semestre 2019, en el marco del Decreto Supremo N° 2452 y su correspondiente Reglamento Técnico.

Nombre común	Otros nombres	Nombre científico
Achicoria	Escarola, achicoria común o radicheta	<i>Cichorium intybus</i>
Alfalfa	Afalfe, afarfa, alfal, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alfance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	<i>Medicago sativa</i>
Algodón	Algodão, cotton	<i>Gossypium spp</i>
Arroz	Arroz	<i>Oryza sativa</i>
Berenjena*	Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo	<i>Solanum melongena</i>
Caña de azúcar	Caña de azúcar	<i>Saccharum officinarum</i>
Canola	Raps	<i>Brassica napus var. oleifera</i>
Calabacín	Calabacines, zapallito italiano	<i>Cucurbita pepo</i>
Cártamo	Cártamo, alazor, vernáculos	<i>Carthamus tinctorius</i>
Ciruelo*	Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo	<i>Prunus spp</i>
Frijol	Judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	<i>Phaseolus vulgaris</i>
Linaza	Lino	<i>Linum usitatissimum</i>
Maíz	Millo, oroña, panizo o borona	<i>Zea mays</i>
Manzana	Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	<i>Malus domestica</i>
Melón**	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	<i>Cucumis melo</i>
Papa	Patata, patate, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	Papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	<i>Carica papaya</i>
Pimentón*	Papikra	<i>Capsicum spp</i>
Remolacha	Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	<i>Beta vulgaris</i>
Salmón*	Salmon	<i>Salmo salar</i>
Soya	Soja	<i>Glycine max</i>
Tomate	Jitomate, tomatara, tomato	<i>Solanum lycopersicum</i>
Trigo**	Trigo	<i>Triticum spp</i>

* Especie en suspensión temporal hasta la confirmación de información actualizada de autorización de variedades genéticamente modificadas para la producción comercial.

** Especie en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado por no tener variedades genéticamente modificadas autorizadas para la producción comercial.

**EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
 CURSANTE EN LOS ARCHIVOS
 DE LA INSTITUCION, DE ACUERDO
 A LO DISPUESTO EN EL
 ART. 1311 DEL COD. CIVIL.**

01 MAR 2019

